

DECRETO N° 0063
NEUQUÉN, 24 ENE 2019

VISTO:

El Expediente TMF N° 5478 - Año 2017 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Pablo Miguel Walter, en carácter de apoderado del **ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)**, contra la sentencia dictada por ese Juzgado, por resultar dicho Ente autor responsable de la violación a las normas de los Residuos Patógenos, Tóxicos y/o Radioactivos, previstas en el Artículo 87º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, condenándolo al pago de 4.000 módulos, equivalentes a la suma de \$ 56.000.-, con más la suma de \$ 2.800.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente manifiesta que la sentencia dictada resulta ilegítima y arbitraria, dado que, a su entender, no se acreditó fehacientemente que su mandante haya ocasionado el derrame de fluidos contaminantes o contaminara el suelo y/o las aguas subterráneas, como tampoco el vertido de líquidos al arroyo Durán a través del conducto proveniente de la Planta de Bombeo 30 de Octubre de dicho Ente;

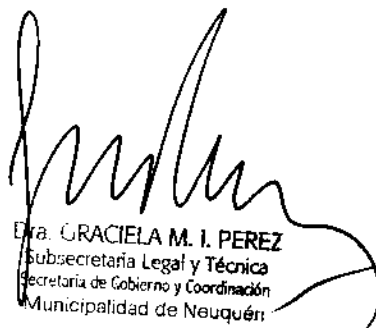
Que por ello, solicita que se revoque la sentencia dictada;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 06/19- manifiesta que los argumentos esgrimidos por el recurrente carecen de todo sustento, dado que en el acta labrada se constató la obstrucción de un caño que vertía líquidos cloacales, y la misma, mientras sea confeccionada por un funcionario competente, debe ser considerada como plena prueba, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 39º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12027;

Que además, es indudable la autoría material del tipo descrito por el Artículo 87º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, siendo que el caño por el que circulaban los líquidos cloacales provenía de la Planta de Bombeo 30 de Octubre perteneciente al Ente;

Que por lo expuesto, entendiendo que no existe ningún


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

elemento excluyente de responsabilidad que desnaturalice la sentencia dictada, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso presentado, confirmándose en consecuencia aquélla;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN A CARGO DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el Dr. ----- Pablo Miguel Walter, en carácter de apoderado del **ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)**, en virtud de que sus argumentos no logran desvirtuar los fundamentos de la sentencia; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y Técnica- Secretaría de Gobierno y Coordinación, por Dictamen N° 06/19.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la sentencia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada bajo Expediente TMF N° 5478 - Año 2017.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1 - Secretaría N° 2, a los fines de notificar al Ente imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno y Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
JA.-

ES COPIA.-

FDO.) MONZANI
BERMÚDEZ.-



Dr. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2220</u>
Fecha <u>01 / 02 / 2019</u>